



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad Especial de
Rehabilitación y Mantenimiento Vial

CIRCULAR N° 05 DE 202_

28 FEB 2020

PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: CERTIFICADOS PARA DEPURAR BASE DE RETENCION EN LA FUENTE

Nos permitimos informar a los funcionarios interesados en disminuir el valor de su retención en la fuente, que, de acuerdo con el Estatuto Tributario, hasta el 15 de abril de 2020 hay plazo para presentar los certificados de la vigencia 2019.

1. Pago por intereses en virtud de préstamos para adquisición de vivienda del año 2019.
 - Pagos de intereses y corrección monetaria causados por créditos realizados para adquisición de vivienda. Cabe aclarar que solo se puede aceptar la certificación de un crédito.
2. Pago por intereses sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX - dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT.
3. Pagos realizados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada del año 2019.
 - Debe corresponder a pagos por medicina prepagada o planes complementarios de salud que hayan beneficiado al funcionario, a su cónyuge y hasta dos (2) hijos.
4. Aporte Voluntario a Fondos de Pensión. Los aportes voluntarios que haga el trabajador a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la

base para aplicar la retención en la fuente, sin exceder del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

5. Aporte Voluntario a AFC. El Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, sin exceder del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.
6. Deducción por dependientes hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes según los requisitos establecidos en el Decreto 1625 de 2016. Artículo 1.2.4.1.18. Calidad de los dependientes:
 - a. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años, siempre y cuando esta información repose en la historia laboral.
 - b. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES ' o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente. (Anexar certificado de estudios y registro civil)
 - c. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
 - d. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año inferiores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
 - e. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, bien sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año inferiores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Nota: Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente

retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo.

De conformidad con la normatividad vigente en la materia, los certificados deben cumplir con las siguientes condiciones:

- El certificado debe contener el nombre de la empresa o entidad que recibió el pago de medicina prepagada, planes complementarios de salud, o intereses de vivienda y el NIT de la misma. De igual forma debe especificar el nombre de la persona que realizó los pagos, al igual que el período al cual corresponden, con fecha de inicio y fecha final.
- Cuando la certificación esté a nombre del cónyuge o incluya a éste u otro familiar, debe anexarse constancia suscrita por dicha persona, en la que se declare que no hará uso del certificado para obtener beneficio tributario ante otro empleador.
- Los certificados presentados en la vigencia fiscal 2019 perderán vigencia el próximo 15 de abril de 2020.

Los certificados se deben entregar en físico en la oficina de Talento Humano – Nómina, antes del 15 de abril de 2020.

Cordialmente,


MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE

Secretaria General (e).

Proyecto: Azucena Rojas Fajardo – Técnico Operativo – SG- PTH
Revisó: Carlos Enrique Carmelo Castillo – Profesional Especializado – SG - PTH